



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2019-00152 00

Tipo de Proceso: Verbal

Instancia: Primera

El despacho niega la solicitud de ejecución de la sentencia que eleva el apoderado de la parte actora.

Lo anterior obedece a que el representante legal de la sociedad MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS aportó copia del Auto No. 2021-01-069142 del 9 de marzo de 2021 emitido dentro del expediente 99313 por el Juez del Concurso para el proceso de Reorganización Empresarial de la persona jurídica MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido, es claro que no resulta posible adelantar ningún trámite de ejecución en contra de la sociedad MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS, pues dispone el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 que “[a] partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.” (Subraya el despacho).

Una vez se informe por la Superintendencia sobre la finalización del mencionado proceso de reorganización, se dará trámite a la solicitud de ejecución presentada.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. ____ fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 24 de marzo de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR
Secretaria